

K

**KAHATT
ABOGADOS**

JUN2021
AÑO II | N° 6

BOLETÍN MINERO

BOLETÍN MINERO JUNIO 2021

Normativa Relevante del Mes

Decreto Supremo 112-2021-PCM (06.06.2021)

Aprueban procedimientos administrativos estandarizados del sector Energía y Minas cuya tramitación es de competencia de los gobiernos regionales.

03

Ley 31211 (08.06.2021)

Disponen la adecuación del transporte y disposición final de relave a las empresas que realizan actividades minero-metalúrgicas.

04

Resolución de Consejo Directivo 120-2021-OS/CD (12.06.2021)

Aprueban la Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base, modifican el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, y modifican disposiciones relacionadas a autoridades administrativas en los procedimientos tramitados ante el Osinergmin en los sectores Energía y Minas.

05

Proyectos del Mes

Resolución Ministerial 190-2021-MINEM/DM (29.06.2021)

Publican el proyecto de decreto supremo que establece disposiciones reglamentarias para el registro especial de comercialización y procesadores de oro - RECPO y su exposición de motivos.

Aprueban procedimientos administrativos estandarizados del sector Energía y Minas cuya tramitación es de competencia de los gobiernos regionales.

Decreto Supremo 112-2021-PCM

Mediante la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se estableció como finalidad del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública el velar por la calidad de la prestación de los bienes y servicios, y propiciar la simplificación administrativa.

En ese mismo sentido, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante, el "TUO LPAG"), estableció que el procedimiento administrativo se sustenta en el principio de uniformidad, principio a través del cual la autoridad administrativa debe establecer requisitos similares para trámites similares. Así, se pretende garantizar que las excepciones a los principios generales no sean convertidas en la regla general dado que toda diferenciación debe basarse en criterios objetivos que se encuentren debidamente sustentados.

Asimismo, el artículo 41 del TUO LPAG y el artículo 42.i) del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo 022-2017-PCM, dispusieron que la estandarización de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad se aprueba mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Así, a través del Decreto Supremo 112-2021-PCM, publicado el 06 de junio de 2021, se aprueban setenta y cinco (75) procedimientos estandarizados de los sectores Energía y Minas a cargo de los gobiernos regionales.

1. Diecinueve (19) procedimientos administrativos en materia de electricidad
2. Veintiún (21) procedimientos administrativos en materia de minería
3. Doce (12) procedimientos administrativos en materia de concesiones mineras a cargo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET
4. Nueve (9) procedimientos administrativos en materia de asuntos ambientales de electricidad
5. Tres (3) procedimientos administrativos en materia de asuntos ambientales de hidrocarburos
6. Once (11) procedimientos administrativos en materia de asuntos ambientales mineros

Asimismo, se estableció que los gobiernos regionales se encuentran facultados a disponer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, facultad que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva.

Conforme al artículo 41.1 del TUO LPAG, los gobiernos regionales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados de los sectores Energía y Minas en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del presente decreto supremo.

Se precisó que el Decreto Supremo 112-2021-PCM entrará en vigor a los noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano; es decir, el lunes 18 de octubre de 2021.

Para conocer más detalles de los procedimientos administrativos estandarizados, es posible acceder al siguiente link:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1964483/DS-112-2021-PCM.pdf.pdf>

Disponen la adecuación del transporte y disposición final de relave a las empresas que realizan actividades minero-metalúrgicas.

Ley 31211

El 23 de abril de 2001 se aprobó la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental con el objetivo de establecer un proceso que comprenda los requerimientos, etapas y alcances de la evaluación de impacto ambiental de proyectos de inversión a fin de identificar, prevenir, supervisar, controlar y corregir de manera anticipada los impactos ambientales negativos que se deriven de los proyectos de inversión.

No obstante, en el sector Minero aún quedan proyectos de inversión que no han mejorado su sistema de transporte y la disposición final de los relaves producidos. Por ello, surge la necesidad de establecer disposiciones adicionales que adecuen la actividad de transporte y disposición final de relaves que realizan las actividades minero-metalúrgicas a la normativa ambiental.

En vista de ello, el 08 de junio de 2021 se publicó la Ley 31211, ley que dispuso la adecuación de las actividades de transporte y disposición final de relaves a las empresas que realizan actividades minero-metalúrgicas a las normas ambientales (en adelante, la Ley).

Conforme al artículo 3 de la Ley, las empresas minero-metalúrgicas deberán implementar un sistema de transporte de relave con mecanismos de protección para que este material transportado no entre en contacto directo con el suelo, no se infiltre en el subsuelo o alcance recursos hídricos. Asimismo, deberá contar con un sistema de contingencia para las situaciones de fugas o derrames.

Las empresas minero-metalúrgicas que cuenten con un instrumento de gestión ambiental que incorpore el transporte de relave y medidas de control, deberán adecuar sus sistemas conforme a lo indicado en el artículo 3 de la Ley. Para ello, tendrán un plazo máximo de noventa (90) días calendario luego de publicado el reglamento de la presente ley para efectuar la adecuación indicando el sistema de transporte a implementar y el cronograma para su implementación.

Por otro lado, la autoridad ambiental fiscalizadora tendrá la potestad de determinar si las empresas que no cuentan con un instrumento de gestión ambiental deberán adecuarse a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley.

Finalmente, el titular minero deberá elaborar y actualizar, semestralmente, el plan de contingencias específico para el sistema de transporte y disposición final de relave. Esta obligación estará sujeta a fiscalización por parte de la autoridad ambiental competente.



Aprueban la “Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base” y modifican disposiciones relacionadas a su potestad sancionadora.

Resolución de Consejo Directivo 120-2021-OS/CD

Mediante la Resolución de Consejo Directivo 208-2020-OS/CD, se aprobó el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin (en adelante, Reglamento), con el objetivo de establecer las disposiciones aplicables para el ejercicio de las funciones fiscalizadora y sancionadora del Osinergmin.

Al respecto, el artículo 26 del Reglamento dispuso que, en los casos en que la escala de sanciones prevea una multa que tenga rangos o topes, la graduación se realiza calculando la multa base, conforme a la guía metodológica a ser aprobada por el Consejo Directivo del Osinergmin.

Consecuentemente, a través de la Resolución de Consejo Directivo 120-2021-OS/CD, publicada el 12 de junio de 2021 en el diario oficial El Peruano, se aprobó la “Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base” (en adelante, la Guía) y se dispuso la modificación de disposiciones relacionadas a la potestad sancionadora del Osinergmin.

Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base

La Guía tiene por objeto brindar mayor predictibilidad con relación a los criterios y componentes a ser considerados por las autoridades competentes de Osinergmin para la determinación de la multa base, como parte del proceso de graduación de multas a ser impuestas a los agentes fiscalizados, conforme a lo previsto en el numeral 26.3 del artículo 26 del Reglamento. La Guía es de obligatorio cumplimiento para la autoridad instructora, la autoridad sancionadora y la autoridad revisora de Osinergmin, en el ejercicio de las respectivas funciones a su cargo.

Modificación a las disposiciones relacionadas a la potestad sancionadora

En el artículo 4.2 del Reglamento, se precisó que la autoridad de fiscalización será designada por el titular del órgano o de la unidad orgánica que tiene atribuida la función de fiscalización, en conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Osinergmin.

Asimismo, en el artículo 4.3 del Reglamento se especificó la diferencia entre autoridad instructora y autoridad sancionadora, siendo que la autoridad sancionadora será la que está a cargo de la determinación de responsabilidad y la imposición de sanciones.

Sobre la graduación de multas, en el artículo 26 del Reglamento se estableció que la autoridad sancionadora podrá aprobar lineamientos que desarrollen la aplicación de los criterios de graduación aprobados o respecto de alguna materia vinculada al procedimiento sancionador.

Respecto a las medidas administrativas, en el artículo 35 del Reglamento se señaló que la interposición de un recurso administrativo contra la resolución que impone una medida administrativa no suspende sus efectos, así como tampoco las acciones de fiscalización, instrucción o procedimiento sancionador en trámite.

En esa misma línea, en el artículo 38 del Reglamento se dispuso que las medidas correctivas pueden ser impuestas por la autoridad de fiscalización en el informe de fiscalización, por la autoridad instructora en el informe de instrucción o por la autoridad sancionadora en la resolución administrativa.

Por último, en el artículo 40 del Reglamento se determinó que la autoridad que emitió la sanción o medidas administrativas no pecuniarias será responsable de disponer su ejecución.